

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

EDICIONES A METALICO.

mediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitán general.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Publicado en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 87, correspondiente al Lunes 20 del actual, el decreto del Poder Ejecutivo de la República, fecha 18 del corriente, por el cual se llama al servicio de la Reserva á 125000 hombres de los que en 30 de Junio último tuviesen ya 22 años y no hubieran cumplido 35, he acordado encargar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia dén el mas exacto y puntual cumplimiento á cuanto se encarga en el indicado decreto, y que remitan así bien á este Gobierno inmediatamente relaciones nominales de los individuos incluidos en el alistamiento; todo sin excusa ni pretesto alguno; en la inteligencia

de que me veré obligado á adoptar medidas de rigor si incurren en desobediencia ó morosidad á las superiores órdenes.

Segovia 24 de Julio
de 1874.

El Gobernador,
José García Cachena.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el dia 4 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. = D ECEQUIEL GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y se continuó en la forma siguiente, la entrega en Caja de los mozos de 19 años comprendidos en la Reserva del actual, hallándose presentes al acto los funcionarios, que en el mismo, y con arreglo á la ley, deben en el dia de hoy desempeñar sus respectivos cargos.

Muñopedro.—No habiéndose presentado el Comisionado con los mozos de este pueblo, la Comisión acordó imponer al Alcalde la multa de 17 pesetas y 50 céntimos.

Nava de la Asunción.—Pablo García Muella y Luis Muella Herranz, no se presentaron, y la Comisión acordó que lo verifiquen el 15 del mes actual; así como también Víctor Arribas Gascón, con objeto de justificar la excepción que alegó.

Idem.—Revisados los expedientes de Andrés Velasco Herranz, Luis Fernández Bernardos, Ramón Parraces Arribas, Martín López de Pablo

y Natalio Rodado Nuñez, y hallándose justificadas las excepciones alegadas, se confirmaron los fallos del Ayuntamiento declarándoles exceptuados.

Idem.—Reconocidos en apelación los mozos Mariano García Nuñez y Mariano Molinera Prados se declararon adscriptos por haber resultado útiles.

Idem.—Prudencio Casado Barbero y Pio de la Fuente Gómez, alegaron ser hijos de pobres impedidos. Reconocidos los padres, resultaron útiles exceptuados confirmándose el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Pedro Bercial Merinero, alegó ser hijo de pobre, pero teniendo el padre 47 años y no estando impedido, no se admitió la excepción.

Idem.—Narciso García Piquero, alegó ser hijo de pobre impedido; reconocido que fué el Padre y habiendo resultado útil, se declaró adscrito al Narciso.

Ochando.—No habiéndose presentado los mozos Eusebio Valverde Trápero y Plácido Sevillano Rubio, se encaró al Comisionado los presente el dia 15 del actual.

Paradinas.—No habiéndose presentado José Casado Faraldo, ni Jesús Heredero García, se acordó lo verificar en el 5 del actual con los documentos que justifiquen ses excepciones.

Rapariegos.—Casildo Yagüe López, alegó ser hijo de pobre sexagenario y la Comisión que tenía un hermano impedido, mayor de 17 años. Reconocido su hermano Narciso, resultó útil para trabajar, y fué adscrito al Casildo.

Idem.—No justificando la excepción de Ignacio Cubo Muñoz se acordó lo verifique el 15 del corriente.

Idem.—Prudencio Herrero Sáez, exento por tener otro hermano en el ejército; pero no justificando se acordó lo verifique el 15 del corriente, así como la circunstancia de no tener mas hermanos.

Idem.—Reconoció en apelación Roque Estéban Colilla, y habiendo resultado útil, se le declaró adscrito.

Idem.—Lucas García Gallego, alegó ser hijo de pobre impedido, reconoció el padre, resultando útil, y no siendo pobre se le declaró adscrito al mozo.

San Cristóbal de la Vega.—Marcelo García Palomino, alegó tener un hermano en la segunda reserva, y no estando comprendida este exención en la ley, la Comisión le declaró adscrito.

Idem.—Saturnino Barrero Bartolomé, no se presentó en la comisión del 2º Regimiento de Ingenieros, acordando la Comisión reclamar la certificación, en que así conste, para que después cubra plaza.

Idem.—Mariano Gabrero Tomé, fué reconocido en apelación, y habiendo resultado útil, condicionalmente se lo declaró adscrito.

Sangarcía.—Ricardo Mateos Montalvo, pidió nuevo reconocimiento, y habiendo resultado útil quedó adscrito.

Idem.—Demetrio Marinas Bernabéo exento en el Ayuntamiento como nieto de abuela pobre y viuda á quien mantiene. Comprobada la excepción, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Santa María de Nieva.—Se acordó la revisión para el 15 del actual, de los expedientes de los mozos Ildefonso Ojalla Miguel, José Carbonero Arribas, José Ramos Llorente y Felipe Escobar Oviedo.

Idem.—Vicente Vallejo Hernández, que sirve en Lanceros de Farnesio, quedó adscrito por cubrir plaza, y se entregó la certificación correspondiente al Comandante de la Caja.

Idem.—Pío Miguel Santos, alegó tener un hermano en la reserva, pero no estando comprendida en la ley esta excepción, se le declaró adscrito.

Idem.—No justificando el paradero de Pantaleón González y González, se acordó que se instruya el expediente de prófugo.

Idem.—Juan Estéban Anton, alegó ser hijo de viuda pobre, la cual no está casada civilmente; la Comisión, teniendo en cuenta que no mantiene el hijo á la madre y si su marido, desestimó la excepción, mandando se presente el mozo en Caja el 15 del actual.

Idem.—Cipriano Martín Sanz, voluntario en Lanceros de Farnesio, y Juan Martín Triviño, en la clase de tropa de la Academia de Artillería, quedaron adscritos por cubrir plaza, y se entregaron las certificaciones al Comandante de la Caja.

Idem.—Reconocido en apelación Miguel de Miguel Obregón, y habiendo resultado útil, quedó adscrito.

Santiuste de San Juan Bautista.— Alejandro Gutiérrez Olmedo, alegó ser hijo de pobre impedido, y haber muerto a un hermano en el Ejército de la Isla de Cuba. La Comisión teniendo en cuenta que dicho hermano murió del Cólera, y que el padre ha resultado útil del reconocimiento practicado, acordó quedara adscrito el Alejandro.

Idem.—Reconocido en apelación Miguel Pérez González, confirmó el fallo de la Caja y quedó adscrito condicionalmente.

Idem.—Clemente Roldán Garzón, alegó ser hijo de sexagenario pobre, con un hermano impedido de 21 años. No estando presente el padre ni el hermano, se acordó lo verifiquen el 15 del actual; pero habiendo desistido después de la excepción quedó adscrito.

Tabladillo.—No habiéndose presentado Juan Aguado Hernández, se acordó lo verifique el 15 del actual.

Idem.—Reconocido en apelación Marcelo Fernández Ajo, y habiendo resultado útil, quedó adscrito.

Villacastín.—No justificándose el paradero de Matías Martínez Aragoneses, Victoriano Manuel Jorge Herrero, José González Vinuesa y Rufino Miguel Rubio, se mandó instruir los expedientes de prófugo.

Idem.—Ángel Lozano Fernández, conocido el padre, y habiendo resultado útil, quedó adscrito el mozo.

Idem.—Reconocido en apelación Ramón Sáez Izquierdo, y habiendo resultado inútil, se le declaró exento.

Idem.—No justificándose la excepción de Pedro Burguillo Aragón, se acordó reclamar la certificación de que existe en cazadores de Ciudad Rodrigo su hermano Cándido y que se presente el día 15 del actual.

Villeguillo.—Tomás Gutiérrez Giménez, alegó ante la Comisión, ser su hermano impedido, pero no habiéndose presentado, acordó la misma pase el mozo a Caja.

Villalobos.—Alejo Gómez Rodríguez, declarado exento por el Ayuntamiento, como hijo de pobre y sexagenario, se acordó confirmar dicho fallo por haberse comprobado la excepción.

Aguilafuente.—Reconocidos en apelación Hilario Gil Herrero y Pedro Trapero Arribas, fué declarado útil este último, y condicionalmente el primero; quedando ambos adscritos.

Idem.—Antonio Pastor Aragón, alegó ser hijo de pobre impedido; pero teniendo un hermano soltero, mayor de 17 años, se le declaró adscrito.

Idem.—No habiéndose presentado por hallarse enfermo Pedro Sanz Arribas, se acordó lo verifique el 15 del actual, si se ha mejorado.

Idem.—Pedro Arranz Díez, alegó ser hijo de pobre é impedido. Reconocido el padre, resultó el impedimento y en su consecuencia se le declaró esceptuado por ser pobre.

Idem.—No justificando su excepción

Santiago Pasqual Francisco, se acordó lo verifique el 15 del corriente.

Id.—Laureano Abad Matesanz; alegó ser hijo de pobre é impedido. Reconocido el padre resultó útil, y en su consecuencia se mandó presentar al hijo el 15 del corriente.

Id.—Rufino Santos Pecharrroman; alegó ser hijo de viuda pobre; resultando que tiene otro hermano soltero mayor de 17 años, se desestimó la excepción y quedó adscrito.

Id.—Eustaquio Ballester Trapero; alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Reconocido este resultó útil para trabajar, quedando adscrito el hijo.

Aldeasanta.—Víctor de Dios Velasco; esposo ser hijo de sexagenario pobre. No justificándose la pobreza, resultando inútil en Caja el mozo quedó exento.

Id.—Juan Valentín Sarrenes; alegó ser huérfano que mantiene a otra hermana menor de 17 años, teniendo además un hermano en el servicio. Ante la Comisión manifestó el Juan que gana al año la comida, ropa y 60 reales; que la hermana que tiene 14 años se halla recogida en una casa, a la cual ha dado 40 reales; y no siendo posible, ni probándose que la mantenga, quedó adscrito por no servirle tampoco la excepción de tener el hermano en el Ejército.

Arroyo de Cuellar.—Se acordó la revisión de los expedientes de los cuatro mozos de este pueblo que no se han presentado para el 15 del actual.

Calabazas.—Santiago Díez Velázquez; no se presentó, y la Comisión acordó se instruya el expediente de prófugo.

Cuellar.—Se acordó que el 15 del actual justifiquen su excepción Ruperto José Mauro Falces.

Id.—Reconocidos los padres de Nicomedes Benito Sánchez y Atanasio Fernández Rodríguez, y habiendo resultado útiles para trabajar, se declaró adscritos a los mozos.

Id.—Mariano Sánchez Suárez; alegó ser hijo de pobre é impedido. Reconocido el padre y resultando cierto lo expuesto, se le declaró exento.

Id.—Reconocido en apelación Aquilino Iglesias Velasco y habiendo resultado útil, quedó adscrito.

Id.—Ángel Gómez García; justificó su excepción de tener otro hermano en el Ejército por su suerte; y en su consecuencia la Comisión le declaró excepcionado.

Id.—Anselmo Sanz Herrero; alegó ser hijo de pobre sexagenario. Resultando que tiene otro hijo soltero de 27 años y que el padre no es pobre, quedó adscrito.

Id.—Juan García Medina; alegó tener otro hermano sirviendo en la tercera Compañía de Artillería rodada de la Habana, y como el padre no presente la certificación en que así conste, quedó adscrito hasta que acredite la excepción.

Id.—Agustín Herrero Rivé; alegó tener un hermano casado, pobre é impedido; pero resultando que el padre tiene otro hijo mayor de 17 años, se desestimó la excepción y quedó adscrito.

El resultado de las operaciones practicadas en Caja en este día, ha producido el ingreso en la misma de

los mozos que á continuación se expresan:

Moraleja de Coca.—Francisco Merinero Martín.

Eustaquio Velasco Gómez.

Nava de la Asunción.—Baldomero Herranz García.

Mariano García Núñez.

Mariano Arribas Hergueta.

Pedro Bercial Merinero.

Paulino García y García.

Zóilo Moreno Galindo.

Miguel Velasco Sanz.

Vicente Velasco Álvarez.

Narciso García Piquero.

Mariano Molina Prados.

Nicolás Casado Santos.

Piulla Ambroz.—Baldomero Herranz Estéban.

Francisco Estéban López.

Antonio Francisco Velasco.

Rapariegos.—Donato Fernández García.

Guillermo Galindo García.

Eugenio Aguado Galicia.

Casilda Yagüe López.

Roque Estéban Colilla.

Lucas García Gallego.

Roman González Martín.

San Cristóbal de la Vega.—Marcelo García Palomino.

Mariano Cabrero Tomé; condicionalmente.

Sangarcía.—Ricardo Mateos Montalvo.

Antonio Barrero Martín.

Santa María de Nieva.—Nicanor Cubo Herranz.

Ruperto Melero González.

Vicente Vallejo Hernández; que cubre plaza.

Juan Ortega García.

Juan González Serna.

Pío Miguel Santos.

Cipriano Martín Sanz; que cubre plaza.

Miguel de Miguel Obregón.

Juan Martín Triviño; que cubre plaza.

Enrique Mompiñ Bueno.

Estéban González Gutiérrez; condicionalmente.

Santiuste de San Juan Bautista.—Andrés Sobrino Herrero.

Alejandro Gutiérrez Olmedo.

Miguel Pérez González; condicionalmente.

Domingo Hernández Nicolás.

Cleto Roldán Garzón.

Pedro Piquero García.

Joaquín Tinaquero Valilla.

Lope Torres Saravia.

Mariano Sanz Fernández.

Frutos Cabrero de Nicolás.

Tabladillo.—Marcelo Fernández Ajo.

Tolocirio.—Lino García Martín.

Villacastín.—Ángel Lozano Fernández.

José Serrano Ginovés.

Agustín García González.

Nicasio Gómez de Inés.

Miguel Cabrero Sánchez.

Villagonzalo.—Césareo Hernán García.

Ezequiel Peralta Aguado.

Domingo Herrero Trapero.

Villeguillo.—Tomás Gutiérrez Giménez.

Adrados.—Julian Cantalejo García.

Mariano Tejedor Velasco.

Aguilafuente.—Hilario Gil Herrero; condicionalmente.

Antonio Pastor Aragón.

Pedro Trapero Arribas.

Gabriel Sanz Sacristán.

Felipe Santos Díez.

Rufino Santos Pecharrroman.

Eustaquio Ballester Trapero.

Wenceslao Díez García.

Bruno Matesanz Rodríguez.

Valentín García Martínez.

Aldeasanta.—Juan Valentín Sarrenes.

Arroyo de Cuellar.—Domingo Hernández Gil.

Calabazas.—Pedro Hernández Rojo.

Campo de Cuellar.—Mariano Muñoz Mozo y.

Pío García González.

Cuellar.—Félix Helgueras Magdaleno.

Nicomedes Benito Sánchez.

Aquilino Iglesias Velasco.

Domingo Sánchez Alonso; condicionalmente.

Baldomero Quevedo García.

Atanasio Fernández Rodríguez.

Pedro García Quevedo.

Mariano Sancho Cuellar.

Justo Muñoz Revilla.

Anselmo Sanz Herrero.

Mariano Senovilla Helgueras.

Isidoro Carbajal Alonso.

Nicanor Mata Andrés.

Nicolás Salamanca Pascual.

Genaro Velasco Muñoz.

Venancio de Santos Calle.

Juan García Medina.

Justo Muñoz Gómez, y

Agapito Herrero Rivé.

REDENCIOS A METALICO.

Presentadas Cartas de pago de haber satisfecho en la Caja de la Administración económica de la provincia las 2500 pesetas señaladas por las disposiciones vigentes para la redención del servicio militar cada uno de los mozos de los pueblos de

Aguilafuente.—Valentín García Martínez.

Villagonzalo.—Domingo Herrero Trapero.

Santa María de Nieva.—Esteban González Gutiérrez.

Pinilla Ambroz.—Francisco Estéban López.

Nava de la Asunción.—Baldomero Herranz García.

Paulino García de García.

Villacastín.—Nicasio Gómez de Inés.

José Serrano Ginovés.

Santiuste de San Juan Bautista.—Fruitos Carretero Nicolás.

Joaquín Tinaquero Valilla, y Cuellar.

Villagonzalo.—Venancio de Santos Calle.

La Comisión acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Comandante de la Caja pa-

Y se levantó la sesión.

Segovia 5 de Junio de 1874.—P. I. del Secretario, Fausto Rosillo.

SECCION DE FOMENTO.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los productos que se expresan en la adjunta relación y se hallan depositadas en los pueblos que se mencionan en la misma.

1.^a Son objeto de esta subasta los productos cuyas clases dimensiones, valoración y depósitos donde se encuentran se expresa en el adjunto estado que va unido á este pliego.

2.^a La subasta se verificará ante los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos, por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate y se hallen en estado legal de contratar.

3.^a No se admitirá proposición que no cubra el tipo de tasación, adjudicándose el remate al postor cuyo ofrecimiento sea más ventajoso.

4.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

5.^a Los Ayuntamientos ó Comunidades de quienes sean los productos sujetos á la subasta, quedan en libertad de hacer efectivo el importe del remate en la forma y plazos que determinen.

6.^a Aprobado el remate, los Ayuntamientos ingresarán en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del valor íntegro del remate y á presencia de la carta de pago correspondiente se expedirá por el distrito la licencia para sacar los productos del depósito, documento preciso para que sean marcados los productos que se subasten.

7.^a El empleado del ramo portador de la licencia, hará el marqueo en blanco de los productos y procederá á la entrega de los mismos, sin cuyo requisito no se permitirá al rematante disponer de los productos subastados. De dichas operaciones se extenderá el acta a las oficinas de este distrito.

8.^a Los Ayuntamientos y Comunidades son responsables de toda infracción á las condiciones del presente pliego, así como también de cuántas se hallan previstas en la legislación vigente del ramo y se refieran á esta clase de ventas.

Segovia 13 de Julio de 1874.—Por orden, Juan Guillermo.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se han seguido á instancia del Procurador D. Juan Ramón Rodríguez en nombre de Juan Arroyo, vecino de la villa de Aillon, autos sobre que se le declare pobre para litigar contra Baltasar de San Andrés, vecino de esta villa, y continuados en rebeldía del demandado ha recaído la siguiente:

Sentencia. En Riaza á tres de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; habiendo visto estos autos, y

Resultando, primero: que por el Procurador D. Juan Ramón Rodríguez, en nombre de Juan Arroyo, vecino de Aillon, se solicitó declaración de pobreza para litigar contra Baltasar de San Andrés, vecino de esta villa, con objeto de reclamar la propiedad de una casa sita en la citada villa de Aillon.

Resultando, segundo: Que conferido traslado de esta pretensión á Baltasar de San Andrés, este dejó trascurrir el término sin evacuarle; por lo que acusada la rebeldía fué declarado por tal en providencia de diez y ocho de Mayo último.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en la tercera semana del mes

PUEBLOS

CABEZA

GRANOS.

CALDOS.

CARNES.

PAN.

Resultando, tercero: que pasados los autos al Promotor fiscal no halló inconveniente en que se le admitiese la justificación solicitada, y que si de la prueba resultase cierta la calidad de pobre de Juan Arroyo, se le amparase y defendies como á los de su clase.

Considerando: Primero. Que recibidos los autos á prueba y practicada la conducte por la parte actora aparece por la justificación testifical que dicho Juan no posee bienes ni rentas propias ni ejerce otra industria que la de zapatero, cuyo jornal eventual no le produce el doble salario de un bracero en su localidad; y por lo documental que únicamente figura

por dicha industria como contribuyente de quince pesetas al Tesoro.

Considerando: Segundo. Que dicho Juan Arroyo se halla comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil; su señoría por ante mi el escribano dijo: que debia de declarar y declaraba al Juan Arroyo pobre para litigar contra Baltasar de San Andrés, con derecho á usar del papel sellado correspondiente y á gozar de los demás derechos que la ley le concede. Así por esta sentencia definitiva, sin hacer especial condenacion de costas y que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto

en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil que su señoría decretó, así lo proveyó, mandó y firma. Yo sé. —José de la Torre y Collado. —Manuel María Rodríguez.

La sentencia anterior corresponde á la letra con su original que obra en los autos de su razon de que dá fe. Y á fin de que se publique, é inserte en el Boletin oficial de esta provincia espido el presente. Dado en Riaza á siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. —José de la Torre y Collado. —Por orden de su señoría: Manuel María Rodríguez.

Administración económica de la provincia de Segovia.

En cumplimiento de lo dispuesto en órden de 8 de Abril último publicada en el Boletin oficial de 13 del mismo, los interesados ó personas autorizadas que tienen solicitado el pago de contribuciones con recibos expedidos por la comision de requisa de caballos de esta provincia, se presentarán en esta Administración dentro del plazo de ocho dias, á recoger los referidos documentos, haciendo á la vez efectivo el importe porque se hallan en descubierto, segun el pormenor siguiente.

NOMBRES.

PUEBLOS.	Trimestres.	Cuotas.	Recargos	Total.
Propios Villa y Tierra de Pedraza	1.º	1870-71 ..	528·05	92·41
Vicente Muñoz		1872-73 ..	866·60	78·81
Jacinto Alonso		idem.....	84·57	18·14
Basilio de la Torre	2.º	idem.....	14·23	3·06
El mismo	3.º	idem.....	11·88	2·53
El mismo	3.º	idem.....	14·23	3·06
Basilio de la Torre	4.º	1872-73 ..	11·85	2·55
El mismo		idem.....	14·23	3·06
Cipriano de la Torre	2.º	idem.....	2·09	45
El mismo	3.º	idem.....	12·97	2·78
El mismo		idem.....	3·23	69
Fresneda		idem.....	3·96	85
Fuentes		idem.....	2·09	45
Moraleja		idem.....	12·97	2·78
Cuellar		idem.....	3·23	69
Fresneda		idem.....	3·96	85
Fuentes		idem.....	2·09	45
Moraleja		idem.....	47·41	10·19
Cuellar	2.º	idem.....	47·41	10·19
Idem	3.º	idem.....	47·41	10·19
Idem	4.º	idem.....	47·41	10·19
Idem	3.º	idem.....	40·37	8·67
Idem		idem.....	98·56	21·18
Cuellar		idem.....	3·69	79
Eresneda		idem.....	22·85	4·91
Chañe		idem.....	1·69	36
Lovingos		idem.....	40·37	8·67
Arroyo		idem.....	4·89	1·05
Idem		idem.....	98·56	21·48
Cuellar		idem.....	3·69	79
Fresneda		idem.....	22·85	4·91
Chañe		idem.....	1·69	36
Lovingos		idem.....		2·05

Segovia 22 de Julio de 1874.—Manuel Entero.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administraciou, cuyo pormenor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.

IMPORTE de jornales.	IDE.M. de materia- les.	TOTAL.
Pts. cénts.	Pts. cénts.	Pts. etc.

Desmonte y saca de piedra en el Cementerio.

atisfecho por jornales de hombres	50,25	" "	
. por pólvora y mecha á D. Mariano Gil	3,73	34	

Conservacion de viveros.

tisfecho por jornales de hombres	18	" "	18
--	----	-----	----

Limpieza de calles.

tisfecho por jornales de hombres	47	" "	47
--	----	-----	----

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica y presente nota. Segovia de 6 Julio de 1874.—Francisco Catáneo.

za monstruaria y multiplicar las transacciones entre el capital inglés y la industria minera española, evitando los gastos preliminares consiguientes á todo contrato establecido entre partes de distinta nacionalidad, tenemos el honor de ofrecer á los señores propietarios de minas de España, un lugar preferente en la sección mineralogica que hemos fundado en este establecimiento, para la exposición permanente de sus minerales, bajo las siguientes

BASES GENERALES.

El derecho á la exposición es gratuito.

La persona que deseé exponer se dirigirá con su solicitud escrita al que suscribe.

A esta solicitud acompañará.

1.º Un estado que comprenda el nombre de la mina; provincia y jurisdicción municipal donde está situada; superficie de la propiedad y linderos; potencia del filón; calculo de la masa de mineral probable; distancias al ferrocarril ó puerto de mar más próximo; medio de trasporte desde la mina al ferrocarril ó puerto; si está ó no en trabajos, indicando en el primer caso, la clase de labores.

2.º Un croquis de la mina en escala reducida.

Y 3.º Tres muestras de mineral de 1., 2. y 3.ª clase con el peso mínimo de un kilogramo cada una, y certificación oficial del ensayo que justifique la ley de metal ó metales que contengan.

El expositor que deseé explotar su mina, bien vendiendo la propiedad, bien por medio de arrendamiento ó en otra forma, remitirá sus proposiciones al que suscribe en carta independiente a la solicitud de admisión.

Cualquiera proposición que se hiciese para negociar la mina ó los minerales, se comunicará oportunamente al expositor.

La historia de cada mineral expuesto se insertará en el Catálogo del Establecimiento, á fin de que sea conocida.

En la confianza de que se servirá V. atender esta invitación, tiene el honor de ofrecer á usted las seguridades de su más distinguida consideración y respeto, su afectísimo seguro servidor, Q. S. M. B., José Prim.—Londres 1º de Mayo de 1874.

NOTA. Se ruega á los señores rentantes envien sus productos á la Dirección arriba indicada, frances de porte.

Por acuerdo convencional de los interesados se vende, al contado ó a plazos una fábrica de grancina, (única de su clase en España y que últimamente han llevado en renta los señores Chancel, hijo y compañía), con sus accesorios, maquinarias, almacenes, habitaciones y edificios que la pertenezcan.

Es libre de toda carga, y se responde de eviccion con arreglo á derecho.

Está situada en la márgen izquierda del río Pisuerga, á la parte Sudoeste, un kilómetro de distancia de la ciudad de Valladolid.

Pertenece á la señora viuda y herederos de D. Marcelino de Goicoechea, (padre) de dicha ciudad.

El pliego de condiciones estará manifestado en la casa de dicha señora viuda, plaza del Teatro Viejo, número 15, principal.

ALEXANDRA PALACE,

MUSWELL HILL, N, LONDRES.

Exposición general permanente.

Obedeciendo la fundacion de este Establecimiento á la idea tan acentuada en las Sociedades modernas, de exponer á la consideracion universal los productos del suelo; las invenciones del génio y las obras de la actividad humana, como medio de estimulo el más seguro, para multiplicar las transacciones, se ha dado un lugar preferente á las zonas mineralógicas de España, tanto por su importancia numérica, cuanto por la variedad y alta ley de sus finos metales.

Difícil sería encarecer las ventajas de esta clase de Establecimientos, ya por que las apreciaciones serían pálidas ante la inflexible lógica de los hechos, ya por que las fortunas creadas bajo su benéfico influjo, desde que Londres, la gran Metrópoli del progreso material, echó los cimientos á estos templos modernos de la ciencia y el trabajo, son los testimonios más eloquientes sobre que basar nuestra opinión.

Penetrados de ella e impulsados por los móviles de complementar la rique-